

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2014 00085 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A. - SODINSA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA – EXIGE REQUISITOS</b>
<b>TRÁMITE No.</b>	<b>0204 de 2014</b>

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A. - SODINSA** contra **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA-** , para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012).

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

2. Aportará copia de la demanda y sus anexos, con destino al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA, Ley 1437 de 2011.

3. A fin de proceder a la notificación de la demanda y demás actuaciones que se generen en el proceso a las partes y demás intervinientes, se allegará CD con copia de la demanda y sus anexos en formato WORD O PDF preferiblemente.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 197 del CPACA –Ley 1437 de 2011, deberá el demandante informar las direcciones electrónicas de la entidad demandada.

Se reconoce personería para actuar al abogado SANTIAGO YEPES ESTRADA, de conformidad con el poder que obra a folio 21.

### **NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO VERGARA CORTES**

**JUEZ**

Jjes

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria